



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2011/1/0225

Montevideo, 2 de agosto de 2011.-

### RESOLUCIÓN 278 (Bis) ACTA 022

**VISTO:** la solicitud presentada por Telstar S.A. para que se le autorice la baja de frecuencias en operación de radioenlaces punto a punto directivos del servicio fijo terrestre.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 455/01 de 17 de abril de 2001 se le autorizó la prestación del servicio comercial de transmisión de datos con carácter nacional, a través de un sistema que empleara tecnologías terrestres.

**II)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 259/01 de 22 de noviembre de 2001 se le autorizó la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de categoría comercial y nacional que empleara la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz.

**III)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1732 de 27 de noviembre de 2001 se autorizó a Telstar S.A. a prestar el servicio de transmisión de datos de carácter internacional por medios terrestres.

**IV)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 193/01 de 18 de octubre de 2001 se confirmó la asignación a Telstar S.A. de los sub-bloques de frecuencias radioeléctricas destinadas a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos (incluyendo la tecnología LMDS) en la banda de 10 GHz.

**V)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 390/10 de 5 de agosto de 2010 se estableció, la nómina autorizada de estaciones concentradoras de tráfico integrantes del sistema de transmisión de datos autorizados en las bandas de 2,4 GHz. y 10 GHz. y la nómina de radioenlaces punto a punto bidireccionales de uso propio que le fueran autorizados.

**VI)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 544/10 de 29 de octubre de 2010 se le autorizó la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos con carácter comercial en el territorio nacional, empleando tecnología de espectro expandido.-

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es pertinente consolidar en un solo acto administrativo las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Telstar S.A.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 255/92 de 9 de junio de 1992, sus modificativos y concordantes, N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 674/10 de 17 de diciembre de 2010.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar la vigencia de la asignación en carácter nacional a Telstar S.A. de los sub-bloques de frecuencias radioelectricas detallados a continuación, destinados a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos (incluyendo la tecnología “LMDS”).

Sub-bloques (en GHz)		Cantidad total asignada (en MHz)
10,250 – 10,275	10,600 – 10,625	100 (cien)
10,275 – 10,300	10,625 – 10,650	

**2.-**Reiterar la vigencia de la autorización otorgada a Telstar S.A. para la instalación y operación de los radioenlaces punto a punto del servicio fijo terrestre detallados en el numeral 1 del Anexo a la presente Resolución, así como la asignación de los canales radioeléctricos correspondientes.

**3.-**Reiterar la vigencia de la autorización otorgada a Telstar S.A. para la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos con carácter comercial en el territorio nacional, conformado por un radioenlace punto a punto, directivo y bidireccional, empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz (5,725 – 5,850 GHz).

**4.-**Establecer que la nómina de estaciones concentradoras de tráfico autorizadas a Telstar S.A. para su operación en el sistema destinado a la prestación del servicio comercial de transmisión inalámbrica de datos a través de la tecnología “LMDS” en la banda de 10 GHz, luce en el numeral 2 del Anexo a la presente Resolución.

**5.-**Establecer que la nómina de estaciones concentradoras de tráfico autorizadas a Telstar S.A. para su operación en el sistema destinado a la prestación del servicio comercial de transmisión inalámbrica de datos a través de la tecnología de espectro expandido y modulaciones similares en la banda de frecuencias radioeléctricas de 2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz) 5,8 GHz (5,725 a 5,85 GHz) luce en el numeral 3 del Anexo a la presente Resolución.

**6.-**Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna
- b. en cualquier caso la potencia efectiva radiada máxima empleada debe reducirse a la mínima imprescindible para la obtención de un radioenlace en condiciones técnicas adecuadas, compatible con el sistema;
- c. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- d. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades;
- e. toda nueva incorporación de estaciones o modificación en los parámetros de operación y ubicación de las estaciones radioeléctricas, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
- f. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia;
- g. en el caso de los sistemas y estaciones que operan en las bandas de 2,4 GHz. y 5,8 GHz, su operativa debe ajustarse a lo establecido en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Notificaciones y Facturación. Cumplido archívese.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 278/11

### 1) Confirmaciones de Radioenlaces punto a punto directivos del servicio fijo terrestre

Frecuencia Estación A (MHz)	Ubicación (Nombre)	Frecuencia Estación B (MHz)	Ubicación (Nombre)	Pol.	Ancho de banda (MHz)
6460,00	CL201	6800,00	Quilmes	H	40,00
6500,00	RR200	6840,00	Gualeguaychú	V	40,00
6740,00	CL201	7080,00	Quilmas	V	40,00
6740,00	RR200	7080,00	Gualeguaychú	V	40,00
7477,00	El Gaucho	7638,00	Zonamérica	V	28,00
7505,00	El Gaucho	7666,00	Las Piedras	H	28,00
7533,00	El Gaucho	7694,00	Zonamérica	H	28,00
14515,00	Colonia_1	14935,00	Colonia_2	V	28,00
14543,00	Torre RB Norte	14963,00	Edificio Artigas	V	28,00
14571,00	Clínicas	14991,00	Edificio Artigas	V	28,00
14599,00	Roosevelt Center Torre 2	15019,00	Edificio Parquemar	H	28,00
14669,00	Torre RB Norte	15089,00	Clínicas	V	56,00
14879,00	El Gaucho	15299,00	Edificio Artigas	V	28,00
14907,00	El Gaucho	15327,00	Clínicas	V	28,00
21458,50	El Gaucho	22690,50	Telstar-Aguada	V	7,00

### 2) Estaciones concentradoras de tráfico del sistema de transmisión de datos de 10 GHz

Departamentos	Ubicación de ECTs
Canelones	Ruta 48 Las Piedras
Colonia	Sarandí 812 Colonia del Sacramento
Maldonado	Av. Roosevelt S/N esq. Ventura Gutiérrez Punta del Este
Montevideo	Constituyente 1467
	Av. Italia s/n (Hospital de Clínicas)
	Rincón 487
	Agraciada 4141
	San Martín 2460
	Zonamérica - Ruta 8 Km. 17.500
	Colonia esq. Florida (Ed. Radisson)
Irureta Goyena 3210	

### 3) Estaciones concentradoras de tráfico del sistema de transmisión de datos de 2,4 GHz y 5,8 GHz

Banda	Departamento	Ubicación de ECTs
2,4 GHz	Montevideo	Ruta 1 Km.17,5
5,8 GHz	Canelones	Cno. De la Huella, casi Ruta 8 – Las Piedras

